

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19817 *CORRECCIÓN de errata de la Orden TAS/3145/2007, de 23 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2007, las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

Advertida errata en la Orden TAS/3145/2007, de 23 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2007, las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 44620, columna izquierda, en el grupo III. Personal Técnico Titulado y No Titulado, donde dice: «Encargado de Servicio o de Taller...», debe decir: «Encargado de Servicio o de Taller... 98,50».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19818 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.*

Advertidos errores en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 4506, primera columna, en el apartado 2.2), donde dice: «2) Referencia al valor numérico...», debe decir: «2) Cuando se utilice la opción general, referencia al valor numérico...»

En la página 4506, primera columna, se suprime la referencia al número «4)», quedando sin alteración el resto del párrafo.

En la página 4506, primera columna, donde dice: «5) Cuando se utilice la opción simplificada, incluir el texto siguiente: "El consumo..."»; debe decir: «4) Cuando se utilice la opción simplificada, sólo se deberá especificar la calificación de eficiencia energética asignada, incluyendo el texto siguiente: "La calificación de eficiencia energética se ha obtenido mediante el procedimiento simplificado recogido en el documento (documento reconocido que corresponda)"».

En la misma página y columna, donde dice: «6)», debe decir: «5)»; y donde dice «7)», debe decir: «6)».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19819 *LEY 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha constituido desde su aprobación una de las piezas básicas del ordenamiento jurídico andaluz, contribuyendo de forma decisiva, desde los orígenes mismos de la autonomía, a definir cuestión tan importante como la estructura de su Poder Ejecutivo y algunos aspectos del régimen jurídico de la Administración andaluza. Pero el tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar la citada Ley, optando en esta ocasión por la regulación separada del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Aprobada la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aborda ahora la adaptación de la organización y régimen de la Administración a las exigencias sociales, a fin de procurar un mejor y más cercano servicio a la ciudadanía. Junto a ello, el desarrollo del sector público de la Comunidad Autónoma, cuyo régimen jurídico fue abordado inicialmente por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, también precisa de una reconsideración normativa que adapte el denso entramado de entes instrumentales de la Junta de Andalucía a nuevos parámetros de eficiencia y racionalidad.

En el decurso de los años transcurridos desde la aprobación de aquellos primeros pilares normativos han surgido de esta Comunidad Autónoma numerosas normas que, en mayor o menor medida, inciden sobre ellos. Por otra parte, el remedio habitualmente utilizado por dichas normas de colmar sus lagunas por remisión a las normas del Estado es a estas alturas inconsecuente con la evolución del sistema autonómico, máxime en materia organizativa, donde el reconocimiento de la autonomía de las Comunidades Autónomas ha alcanzado las cotas superiores. Así lo ha recordado el Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones, delimitando el alcance de las bases estatales en relación con la organización administrativa (en los términos que sienta el artículo 149.1.18.^a de la Constitución) al mínimo normativo que garantice, en todo caso, un tratamiento común a la ciudadanía frente a las distintas Administraciones Públicas, pero dejando un amplísimo margen a la iniciativa de las Comunidades Autónomas para configurar su propio aparato orgánico y regular las especialidades del régimen jurídico de su propia Administración, como se deriva, por lo demás, de los artículos 46.1.^a, 47.1.1.^a, 60, 79.3 y 4, y 47.2.1.^a, así como de los artículos 47.5 y 158 en conjunción con el 58.2.1.^o y 2.^o, y de los artículos 42, 43 y 139, todos ellos del Estatuto de Autonomía para Andalucía.